

La Plata, 2 de marzo de 2025.

Al PRESIDENTE

H. CÁMARA DE DIPUTADOS de la PROVINCIA de BUENOS AIRES

Sr. GUERRERA, Alexis

Me dirijo a usted remitiéndole de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11° del fallo firmado (22 fojas) por el H. Cuerpo del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en su Acuerdo del día 27/03/2025, en el Expediente N° 1-182.0-2023 relativo a la rendición de cuentas de CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO, Ejercicio 2023.

Saludo a usted atentamente.

fm

GONZALO SEBASTIAN KODELIA

Secretario

Actuaciones y Procedimiento

FEDERICO GASTÓN THEA

Presidente

Nota N° 121/2025



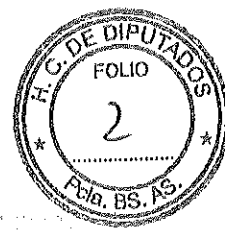
Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires

NOTA FALLO

R-ExPc-858
Revisión: 9
Fecha: 02/05/2016



Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires



Corresponde Expediente N° 1-182.0-2023
Cuenta General del Ejercicio – Ejercicio 2023

LA PLATA, 27 de marzo de 2025

VISTO en el acuerdo de la fecha el expediente N° 1-182.0-2023, que trata del estudio de la **CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2023**, del que

RESULTA:

I.- Que la Cuenta General del Ejercicio 2023 ingresó al H. Tribunal de Cuentas el 15 de abril de 2024, tal como consta a fojas 26/26vta., en la nota de elevación suscripta por el Contador General de la Provincia, señor Carlos Francisco BALEZTENA, en concordancia con lo establecido en el artículo 90 inc. k) de la Ley N° 13767 y el artículo 17 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias.

II.- Que el estudio a que se refieren las presentes actuaciones fue asignado al Relator Contador Leonardo Marcelo MANZOLIDO por Resolución N° 1/2023 (fojas 1).

III.- Que las normas legales aplicables en materia de Presupuesto, la rendición de su ejecución a través de la elaboración de la Cuenta General y del control e informe de ella, son las siguientes: Constitución Provincial (artículos 103 inc. 2, 144 inc. 9 y 16); Ley de Administración Financiera y Sistema de Control N° 13767 (artículo 12 al 15, 90 inc. i) y k) y 102), en concordancia con lo dispuesto por el Decreto N° 3264/08 y modificatorios; Reglamento de la Ley N° 13767 aprobado por Decreto N° 3260/08 y modificatorios; Decreto-Ley de Contabilidad N° 7764/71 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 3300/72 y modificatorios conforme con lo estipulado en los artículos 125 y 126 de la Ley N° 13767; Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas N° 10869, sus modificatorias y Decreto Reglamentario N° 1770/09 (artículo 17); Ley de Responsabilidad Fiscal N° 25917 y modificatorias y Decreto

Reglamentario N° 1731/04, Ley N° 13295 de adhesión de la provincia de Buenos Aires; Ley de Presupuesto N° 15394, Ley de Presupuesto para la H. Cámara de Senadores N° 15393 y Ley de Presupuesto para la H. Cámara de Diputados N° 15392 y los actos administrativos que dispusieron modificaciones a dichos presupuestos.

IV.- Que en el transcurso del año 2023 las autoridades del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos de la Constitución, fueron las que a continuación se mencionan:

Gobernador:

Lic. Axel KICILLOF

Contador General de la Provincia:

Cr. Carlos Francisco BALEZTENA

Tesorero General de la Provincia:

Lic. David René JACOBY

Fiscal de Estado:

Dr. Hernán Rodolfo GÓMEZ

H. Cámara de Diputados:

Presidente: Señor Jorge Federico OTERMIN (hasta el 06/12/2023)

Señor Enrique Alejandro DICHARA (desde el 07/12/2023)

H. Cámara de Senadores:

Presidente: Señora Verónica María MAGARIO

Administración de Justicia:

Presidente de la Suprema Corte de Justicia:

Dra. Hilda KOGAN (hasta el 18/04/2023)

Dr. Sergio Gabriel TORRES (desde el 19/04/2023)

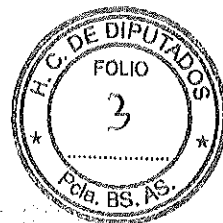
Ministerio Público:

Procurador General: Dr. Julio Marcelo CONTE-GRAND

V.- Que a fojas 2/25 se incorporó el Fallo N° 186/2024 de fecha 4 de abril de 2024 correspondiente a la Cuenta General del Ejercicio 2022, en cuyo Artículo Octavo se encomendó a la Relatoría que tenga a su cargo el estudio en el Ejercicio 2023 el cumplimiento de lo dispuesto en el Considerando Vigésimo Cuarto, apartados c), d), g), i) y j).



Honorable Tribunal
de Cuentas



Corresponde Expediente N° 1-182.0-2023
Cuenta General del Ejercicio – Ejercicio 2023

VI.- Que el trabajo de auditoría tuvo como objetivo la reunión de elementos de juicio válidos y suficientes que respalden la opinión a emitir, cuyo alcance comprende la razonabilidad, exactitud, confiabilidad y legalidad de los estados contables.

Que, asimismo, se aplicaron los procedimientos de acuerdo con las técnicas de auditorías consignadas en el Manual de Control Externo (MACOEX), aprobado por la Resolución AG N° 11/14 del H. Tribunal de Cuentas, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAIs) emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) y se tuvieron en cuenta las premisas y lineamientos establecidos por el sistema de gestión de calidad - ISO 9001:2015.

VII.- Que las fuentes de información utilizadas para la verificación realizada son las siguientes: Ley de Presupuesto para el Ejercicio 2023 N° 15394, Ley de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados N° 15392, Ley de Presupuesto de la H. Cámara de Senadores N° 15393, Estados de Ejecución Presupuestaria incluidos en la Cuenta General del Ejercicio (EX-2024-10916588-GDEBA-MECGP y EX-2024-00083227-GDEBA-DJTGP); Libro Diario y Libro Mayor y los distintos actos administrativos dictados durante el período en estudio.

VIII.- Que el examen del Presupuesto General llevado a cabo por la Relatoría comprendió un análisis a través de los principios rectores en materia presupuestaria, un análisis estructural por Jurisdicción u Organismos en base a la Clasificación por Objeto del Gasto y Funcional, con el fin de poner de manifiesto la representatividad del destino previsto para los fondos públicos y las fuentes de ingreso y financiamiento y abarcó, asimismo, la verificación de las pautas de armonización contable previstas por la Ley de Responsabilidad Fiscal N° 25917 (adhesión provincial por Ley N° 13295) y la implementación de los subsistemas previstos por la Ley de Administración Financiera y del Control N° 13767.

IX.- Que el total de Recursos Calculados para la Administración Pública No Financiera y los Organismos Descentralizados No Consolidados fue de \$10.245.012.543.482,00 mientras que el Presupuesto de Erogaciones ascendió a

\$10.307.215.066.782,00; lo cual determinó un desequilibrio negativo de \$62.202.523.300,00 que corresponde al Poder Legislativo, cuyas leyes de presupuesto no han previsto recursos.

Que las Fuentes Financieras calculadas (incluidas dentro del total de Recursos antes señalado) ascendieron a \$349.785.743.000,00.

Que el Financiamiento Neto (Fuentes Financieras menos Aplicaciones Financieras) resultó de \$249.100.413.000,00.

X.- Que las Contribuciones Figurativas calculadas sumaron \$2.242.969.319.601,00 al igual que los Gastos Figurativos.

XI.- Que el Cálculo Definitivo de Recursos para la Administración Pública No Financiera y los Organismos Descentralizados No Consolidados quedó determinado en \$12.987.777.840.149,00; incluyendo Contribuciones Figurativas por \$2.763.445.152.769,00.

XII.- Que las Fuentes Financieras quedaron establecidas en \$594.099.354.291,00.

XIII.- Que el Presupuesto Definitivo de Erogaciones para la Administración Pública No Financiera y los Organismos Descentralizados No Consolidados ascendió a \$13.676.622.556.095,00; incluyendo Gastos Figurativos por \$2.763.445.152.769,00.

XIV.- Que la recaudación ascendió a \$10.803.217.057.286,00 de los cuales correspondieron a Administración Central \$7.271.052.411.247,05; a Organismos Descentralizados \$96.783.898.885,88; a Instituciones de la Seguridad Social \$1.428.415.684.882,44 y a Organismos Descentralizados no Consolidados \$2.006.965.062.270,65.

Que quedó establecido un superávit de recaudación de \$578.884.369.906,02.

Que en lo referente a las Contribuciones Figurativas la recaudación ascendió a \$3.125.242.749.111,37; de los cuales correspondieron a Administración Central \$76.266904.128,60; a Organismos Descentralizados \$2.773.773.917.770,53 y a Instituciones



de la Seguridad Social \$275.201.927.212,24; determinándose un superávit de recaudación de \$361.797.596.342,37.

XV.- Que con respecto al Financiamiento la recaudación efectiva fue de \$565.287.066.911,78; lo cual determinó un déficit de recaudación de \$28.812.287.379,22.

XVI.- Que, en lo atinente a la Ejecución del Presupuesto de Erogaciones, los Compromisos Contraídos por la Administración Pública No Financiera y los Organismos Descentralizados No Consolidados durante el ejercicio ascendieron a \$10.846.047.193.644,90; lo cual determinó una Economía de \$67.130.209.681,10.

Que los Gastos Figurativos Comprometidos totalizaron \$3.125.242.749.111,37; lo cual determinó una Economía negativa de \$361.797.596.342,37.

Que las Imputaciones Impagas fueron de \$876.271.683.333,69.

XVII.- Que a fin de determinar el Resultado Presupuestario de la Administración Pública No Financiera corresponde tomar en cuenta el déficit de recaudación de \$56.753.106.800,50 (\$27.940.819.421,63 en los recursos recaudados y \$28.812.287.378,87 en las fuentes financieras) y las economías negativas en la ejecución presupuestaria de \$76.193.931.302,38, de lo cual surge un resultado presupuestario negativo de \$132.947.038.102,88.

Que, si se considera el desequilibrio presupuestario definitivo, causado por la incorporación del Presupuesto de la H. Legislatura (Crédito Definitivo) de \$94.745.361.655,00, finalmente se determina un déficit presupuestario de \$227.692.399.757,88.

XVIII.- Que el Resultado Financiero de la Administración Pública no Financiera (Cuenta de Ahorro, Inversión y Financiamiento) surge de confrontar el total de Compromisos Devengados de \$9.423.547.834.458,35 (Total de compromisos de \$9.522.649.678.509,38 menos Aplicaciones Financieras de \$99.101.844.051,03) con el total de Recursos de \$8.796.251.995.015,37; lo cual deja establecido un Resultado Financiero negativo de \$627.295.839.442,98.

Que, por otra parte, si se considera el resultado del Financiamiento: Recaudación Fuentes Financieras de \$498.705.283.736,13 menos Aplicaciones Financieras de

\$99.101.844.051,03 se obtiene un Financiamiento Neto de \$399.603.439.685,10; el cual sumado al Resultado Financiero antes mencionado, determina un Déficit Financiero del Ejercicio de \$227.692.399.757,88.

XIX.- Que el Balance de Ejecución de Ingresos y Egresos de las Cuentas del Tesoro del Ejercicio 2023, se compuso de la siguiente manera: Existencia Inicial: \$83.652.484.102,38, Ingresos: \$28.118.388.863.605,80, Egresos: \$27.636.165.324.122,80, Diferencia de Cotización: \$120.168.931.494,35, arrojando un saldo final al 31/12/2023 de \$686.044.955.079,73.

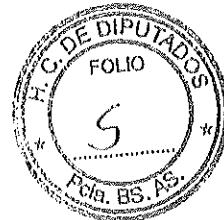
XX.- Que el Estado Patrimonial de la Administración Pública no Financiera al cierre del ejercicio es: Activo \$4.064.697.427.235,08; Pasivo \$11.010.324.421.665,80; Patrimonio Neto (\$6.945.626.994.430,77).

Que el Estado Patrimonial de los Organismos Descentralizados No Consolidados al cierre del ejercicio es Activo: \$335.541.090.000,53; Pasivo: \$138.792.629.277,68 y Patrimonio Neto: \$196.748.460.722,85.

XXI.- Que, conforme al Anexo de Movimientos de Bienes, el Patrimonio de la Administración Pública No Financiera ascendió al cierre del ejercicio a \$673.922.655.373,66; conformado por: Muebles \$160.587.601.563,07; Inmuebles \$506.081.523.573,12; Semovientes \$9.404.689,59 y Valores Financieros \$7.244.125.547,88.

XXII.- Que la Deuda Pública Provincial ascendió a \$9.100.853.110.369,32; acorde al detalle expuesto en el Estado de Deuda Pública a Largo Plazo, el cual incluye \$1.159.494.222.459,18 de Préstamos con Organismos Multilaterales de Crédito, \$103.084.868.545,55 de Préstamos con Organismos Bilaterales de Crédito, \$4.545.233.469,38 de Préstamos con el Gobierno Nacional y Fondos Fiduciarios, \$1.444.678.715.498,48 de Títulos Públicos Internos y \$6.389.050.070.396,73 de Títulos Públicos Externos.

XXIII.- Que en lo referido a las Cuentas Extrapresupuestarias se transcriben los saldos al cierre del ejercicio: 1) Cuentas de Terceros: 1.1) Administración



Honorable Tribunal
de Cuentas
Sucre, 1 de Mayo de 2023

Corresponde Expediente N° 1-182.0-2023
Cuenta General del Ejercicio – Ejercicio 2023

Central \$9.677.443.501,36; 1.2) Organismos Descentralizados \$1.071.706.158,12; 1.3) Instituciones de Seguridad Social \$127.283.206,42; 1.4) Organismos Descentralizados No Consolidados \$129.584.965,05; 2) Cuentas Varias: 2.1) Administración Central \$2.859.598.433,23; 2.2) Organismos Descentralizados \$2.093.234.426,77; 2.3) Instituciones de la Seguridad Social \$114.592,05; 2.4) Organismos Descentralizados No Consolidados: \$103.036.767,73 y 3) Cumplimiento de Donaciones y Legados: 3.1) Administración Central: \$220.393,69.

XXIV.- Que, a fin de complementar la información obrante en la Cuenta General del Ejercicio, la Relatoría estimó conveniente efectuar diversos pedidos de antecedentes al Ministerio de Economía (fojas 27/28vta.), a la Tesorería General de la Provincia (fojas 29/29vta.), al Banco de la Provincia de Buenos Aires (fojas 30/30vta.) y a la Contaduría General de la Provincia (fojas 31/32vta.). Que las respectivas contestaciones obran a fojas 44/47, 38/39, 36/37vta. y 40/43.

XXV.- Que, asimismo, la Relatoría consideró necesario efectuar traslados en los términos del artículo 27 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias a los señores Contador General de la Provincia, Ministro de Economía, Subsecretario de Hacienda del Ministerio de Economía, Tesorero General de la Provincia y Presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires (fojas 90/115). Que las respectivas notificaciones constan a fojas 118 mientras que las contestaciones obran a fojas 119/127, 130/133vta., 134/136, 137/138vta. y 139/144.

XXVI.- Que la Relatoría en su informe conclusivo se expidió respecto de los siguientes puntos (III.12. Observaciones, fojas 319/360):

- Proyecto de Auditoría N° 1 – Análisis del Presupuesto y de los Estados de Ejecución Presupuestaria:

- 1.1. Ampliación de recurso con déficit de recaudación,
- 1.2. Recursos de jurisdicción nacional
- 1.3. Comisión Provincial por la Memoria
- 1.4. Normas modificatorias no publicadas en el Boletín Oficial
- 1.5. Ampliación en las fuentes financieras no generada en resultado genuino de años anteriores

- Proyecto de Auditoría N° 5 – Análisis del Anexo de Evolución de la Deuda Exigible:
 - 5.1. Deuda exigible del Instituto Cultural consolidada en Administración Central
- Proyecto de Auditoría N° 6: Análisis del Estado del Patrimonio Hacendal:
 - 6.1. Anticipo Artículo 9° de la Carta Orgánica del Banco Provincia de Buenos Aires
 - 6.2. Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas Ríos Limay, Neuquén y Negro
- Proyecto de Auditoría N° 7: Análisis del Estado de Situación de la Deuda Pública Directa e Indirecta:
 - 7.1. Implementación del Sistema de Fondos Unificados en dólares y control de cumplimiento de los límites de utilización
- Proyecto de Auditoría N° 9: Análisis del Anexo de Movimientos de Bienes:
 - 9.1. Diferencia entre los importes expuestos en los Anexos de movimientos de bienes como Saldo Final Actual y los valores registrados de acuerdo con los asientos de cierre
 - 9.2. Diferencia entre saldos registrados al cierre 2023 y saldos finales expuestos en el Anexo de Movimientos de Bienes – Dirección General de Cultura y Educación
- Proyecto de Auditoría N° 10: Artículo 100 Ley N° 13767 – Cumplimiento de Metas Físicas
 - 10.1. Programas sin formulación de metas físicas

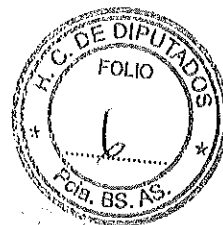
XXVII.- Que a fojas 145/201 la Relatoría presentó Cuadros Anexos, a fojas 202/223 Cuadros de Ejecución Presupuestaria y a fojas 224/373 su informe conclusivo, donde se determinó el alcance de la auditoría, se expusieron sus limitaciones y se incluyeron salvedades y recomendaciones. Que, finalmente, la División Relatora emitió opinión sobre la razonabilidad, confiabilidad y exactitud numérico contable de los estados que la integraron, dejando el expediente en condiciones de autos para resolver (artículo 30 Ley N° 10869 y sus modificatorias).

XXVIII.- Que a fojas 376 se dictó la providencia de autos para resolver, pasando el expediente a consideración del Vocal Preopinante Contador Gustavo Eduardo DIEZ, quien, de acuerdo con el orden establecido, expresó:

CONSIDERANDO:



Honorable Tribunal
de Cuentas
Sucesión de la Auditoría



Corresponde Expediente N° 1-182.0-2023
Cuenta General del Ejercicio – Ejercicio 2023

PRIMERO: Que la Relatoría, en su informe conclusivo, determinó el alcance de la revisión practicada sobre la Cuenta General del Ejercicio 2023, que se centró en el análisis de la ejecución presupuestaria y de los estados contables que la integran, así como otros elementos y documentación vinculados a ellos, y expresó que la tarea de auditoría fue efectuada de conformidad con el Manual de Control Externo (MACOEX) aprobado por Resolución N° 11/14 del H. Cuerpo.

Que corresponde dejar constancia.

Así voto.

SEGUNDO: Que la Relatoría señaló que el alcance de la auditoría presentó las siguientes limitaciones:

- a) La contabilización de los recursos por el sistema de lo percibido que, si bien es el admitido legalmente, lesiona el resultado financiero por ausencia de homogeneidad con el sistema de lo devengado utilizado para la contabilización del gasto. Asimismo, se distorsiona la comparación entre el cálculo y la recaudación del ejercicio, en razón que ésta no discrimina el periodo fiscal al que corresponde.
- b) La información contenida en la Cuenta General del Ejercicio no resulta suficiente para la elaboración precisa de los indicadores establecidos en la Ley de Responsabilidad Fiscal.
- c) Falta de integración de la H. Cámara de Diputados y de la H. Cámara de Senadores al sistema contable, debido a la utilización del Sistema SAFIN.

Que resulta pertinente se haga constar lo antes expresado.

Así voto.

TERCERO: Que la Relatoría efectuó un análisis sobre la ejecución de los principios presupuestarios, determinando salvedades de cumplimiento para los siguientes principios:

- a) Principio de universalidad, por la falta de inclusión en el Presupuesto de la Comisión Provincial por la Memoria, de las empresas del Estado o con participación de éste, de los Fondos Fiduciarios creados por leyes especiales y de la situación estipulada por las leyes N° 12577 (H. Cámara de Diputados) y N° 13882 (H. Cámara de Senadores).
- b) Principio de unidad, por la falta de incorporación de los presupuestos de la H. Legislatura y por incorporar recursos afectados a erogaciones específicas.

- c) Principio de anualidad, vulnerado a través de la Ley N° 12577 en la H. Cámara de Diputados y a través de la Ley N° 13882 en la H. Cámara de Senadores.
- d) Principio de equilibrio, debido a la falta de incorporación de los recursos de las H. Cámaras Legislativas para financiar sus gastos.
- e) Principio de exactitud, en tanto el presupuesto no contiene los incrementos salariales previstos para el ejercicio ni contempla los recursos necesarios para afrontarlos; así como no son respetados los límites máximos establecidos en los presupuestos definitivos de las H. Cámaras Legislativas, si bien están contemplados en las previsiones del artículo 4° de la Ley N° 15393 y del artículo 44 de la ley N° 10334.
- f) Principio de especificación, por la imputación a la partida parcial denominada "Otros no especificados" por un porcentaje superior a lo recomendado por la Dirección Provincial de Presupuesto Público.
- g) Principio de claridad, debido a la falta de apertura del Clasificador Provincial por Fuente de Financiamiento que permita identificar el origen del crédito y sea comparable con el Clasificador Nacional.
- h) Principio de uniformidad, por la falta de elaboración por parte de todos los organismos de metas físicas en todos sus programas que sean pasibles de ser medidas con posterioridad a su ejecución.

Que resulta pertinente dejar constancia de las salvedades mencionadas.

Así voto.

CUARTO: Que la Relatoría ha realizado sobre la Cuenta General del Ejercicio un análisis con gráficos y aplicación de porcentajes, con el fin de ampliar la información allí contenida y extraer conclusiones que pudieran ser de utilidad.

Que el análisis de la Relatoría fue realizado sobre la totalidad de la Administración Pública Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados, Instituciones de Seguridad Social y Organismos Descentralizados No Consolidados). Que los aspectos más relevantes informados por la Relatoría con relación a la Administración Pública No Financiera fueron los siguientes:

Que, respecto del Cálculo de Recursos Presupuestados de la Administración Pública No Financiera, resulta que el 99,48% de los recursos proviene de Recursos Corrientes, de los



cuales 64,12% son de Jurisdicción Provincial y el 35,88% restante de Jurisdicción Nacional; el resto de los recursos calculados para atender la totalidad de las erogaciones del presupuesto están representados por los Recursos de Capital (0,52%). Asimismo, el 83,72% del total de recursos provienen de la Administración Central, el 1,20% se origina en los Organismos Descentralizados y el 15,08% en las Instituciones de la Seguridad Social. Que dicho cálculo de recursos sufrió modificaciones durante el ejercicio, determinando un aumento del cálculo original del 32,35%, Este incremento se desglosa en un aumento del 32,65% en los recursos corrientes y una reducción del 24,61% en los recursos de capital.

Que del financiamiento previsto por la Ley de Presupuesto (5,25% del total), corresponde prácticamente el 100% a la Administración Central, ya que las Instituciones de la Seguridad Social no contaron con este tipo de financiamiento, en tanto los Organismos Descentralizados representaron sólo el 2,68%. Que la fuente de financiamiento de mayor gravitación es el Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos (99,29%). Que se registraron modificaciones presupuestarias que implicaron un aumento de las fuentes financieras del orden del 50,81%.

Que, del presupuesto de erogaciones para la Administración Pública No Financiera, incluyendo las H. Cámaras Legislativas, las erogaciones corrientes representan el 90,74% del presupuesto, las erogaciones de capital el 7,84% y las aplicaciones financieras el 1,42%. Que se advierte que el 53,71% de la participación corresponde a la Administración Central, el 29,23% a los Organismos Descentralizados y el 17,06% restante a las Instituciones de la Seguridad Social. Que la variación ocurrida entre el crédito original y el crédito definitivo se ubicó en el orden del 33,44%, conformada con un incremento en erogaciones corrientes y de capital del 33,53% y un incremento de las aplicaciones financieras del 27,14%.

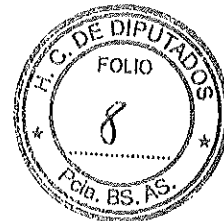
Que, con relación a la recaudación esperada para el ejercicio 2023, se produjo un déficit de recaudación del 0,32% para la Administración Pública No Financiera. Que, particularmente para la Administración Central, los recursos de origen provincial alcanzan el 60,21% en la estructura, mientras que los recursos de origen nacional representan el 39,79%, habiendo disminuido levemente su participación en relación con el ejercicio anterior (40,63%). Que, con respecto a los Organismos Descentralizados, resulta oportuno señalar que sus recursos genuinos representan el 3,37% de sus recursos, proviniendo el 96,63% de contribuciones figurativas, importe mayor al ejercicio anterior (96,36%).

Que la recaudación efectiva de las fuentes de financiamiento alcanzó al 94,54% del cálculo definitivo, lo que implica un déficit de recaudación del 5,46%.

Que la Relatoría formula salvedad a la exposición del Estado de Ejecución de Recaudación Presupuestaria, con relación a que contablemente se exhibe la recaudación por el sistema de lo percibido bajo cada concepto, sin efectuar discriminación por año de emisión del tributo que se recauda.

Que, asimismo, la Relatoría reitera que la Ley de Presupuesto N° 15394 otorga la facultad de ampliar el presupuesto sobre bases estimadas de recursos a percibir en lugar de efectivos ingresos, lo cual puede ocasionar déficits financieros como consecuencia de la ampliación de créditos para gastar en función de recursos que finalmente no se perciben. Que esta situación amerita una recomendación al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo en tal sentido, puesto que la misma Ley de Presupuesto se encontraría en contradicción con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad Fiscal N° 25917, vigente desde el Ejercicio 2005.

Que la Relatoría ha evaluado la recaudación de la Coparticipación Federal de Impuestos y de los recursos provenientes de regímenes especiales de coparticipación. Que indica que la categoría "Recursos de Jurisdicción Nacional" incluye tres grandes grupos: la Coparticipación Federal de Impuestos (que representa el 75,69% de estos recursos), el Régimen de Coparticipación Vial (que representa el 0,20%) y la Coparticipación por Leyes Especiales (que representa el 24,11%). Que, dentro de este último grupo, determinó que existen recursos que no tuvieron incrementos o actualizaciones, acorde a lo acontecido con el promedio de incremento en la recaudación total de recursos de jurisdicción nacional, que fue de un 120,82% respecto del ejercicio 2022. Que la Relatoría hace referencia al "Impuesto a las Ganancias Ley N° 24621 – Artículo 5° inc. B)", conocido como "Fondo del Conurbano Bonaerense", indicando que este recurso fue derogado por la Ley N° 27432, debido a que la Ley N° 27429 aprobó el Consenso Fiscal suscripto por el Poder Ejecutivo Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Que, en el mencionado consenso, el Estado Nacional se comprometió a compensar a la provincia de Buenos Aires, en la medida en que adhiera y que cumpla con el Consenso firmado, por la eliminación de la asignación específica contemplada en el inciso b) del artículo 104 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (Fondo del Conurbano Bonaerense), estableciendo dicha compensación a partir del ejercicio 2019 en \$44.000.000.000,00 y actualizándola con base en la inflación a partir de 2020. Que en el ejercicio 2023 se recibieron transferencias bajo este concepto por \$259.034.149.827,00.



Honorable Tribunal
de Cuentas
Buenos Aires

Corresponde Expediente N° 1-182.0-2023
Cuenta General del Ejercicio – Ejercicio 2023

Que, adicionalmente, y en virtud del Decreto Nacional N° 735/2020 de creación del Fondo de Fortalecimiento Fiscal de la provincia de Buenos Aires, se recibieron transferencias por \$244.277.517.094,99.

Que, asimismo, la Relatoría ha analizado los conceptos por los cuales se efectúan transferencias a los municipios de la Provincia. Que estas transferencias pueden ser aunadas en tres grandes grupos: 1) Las provenientes de la Ley N° 10559 que establece el Régimen de Coparticipación de la provincia de Buenos Aires a través del Coeficiente Único de Distribución (CUD), que ascendieron a \$837.031.559.873,36, representando el 67,35% de las transferencias; 2) Otras transferencias informadas en la Cuenta General del Ejercicio, que incluyen la Descentralización Administrativa Tributaria, Juegos de Azar, el Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales y Saneamiento Ambiental, el Fondo de Fortalecimiento de Recursos Municipales, el Fondo de Inclusión Social, el Fondo de Financiamiento Educativo, los fondos provenientes de la Ley N° 14890, Transferencias a Consejos Escolares Ley N° 13010 y los Aportes No Reintegrables del Tesoro Provincial; ascendieron a \$243.772.332.358,72, representando todos estos conceptos el 19,62% de las transferencias efectuadas; y 3) Otras transferencias no informadas en la Cuenta General del Ejercicio como tal, ya que fueron efectuadas por las jurisdicciones u organismos en cumplimiento de Convenios, Apoyos Económicos o Asistencias Financieras en el marco de programas específicos, los que ascendieron a \$161.963.333.556,64 (13,03%).

Que la Relatoría informa que los diez municipios con mayor participación en la Coparticipación Municipal totalizan el 30% del monto total coparticipado, siendo estos La Matanza, Malvinas Argentinas, Merlo, La Plata, Lomas de Zamora, General San Martín, General Pueyrredón, Almirante Brown, Pilar y Quilmes. Que, si se analizan los diez municipios con mayores transferencias totales, coinciden con los que mayor Coeficiente Único de Distribución (CUD) registran. Que los municipios con mayor incremento diferencial (calculando Porcentaje de participación en el total de transferencias vs. Porcentaje de participación en la coparticipación municipal de acuerdo con el Coeficiente Único de Distribución), es decir los que reciben mayores recursos en porcentaje por sobre los coparticipados, son Almirante Brown, Lomas de Zamora, José C. Paz, Ensenada y Quilmes; siendo por el contrario San Isidro, Vicente López, La Costa, La Plata y San Miguel los municipios que reciben menores recursos totales que los que correspondería si todo se distribuyera por CUD.

Que, en relación con los compromisos efectivamente contraídos, la Relatoría indica que representaron un 100,80% del cálculo definitivo, generando por ende un desahorro del 0,80%. Que los gastos figurativos comprometidos por la Administración Pública No Financiera ascendieron al 32,82% de los compromisos totales realizados. Que los gastos figurativos comprometidos en Administración Central excedieron al crédito autorizado en \$361.797.596.344,54. Que esta sobre ejecución se genera en el inciso 1 de los Organismos Descentralizados. Que, luego de tener en cuenta las economías por no inversión la sobre ejecución de la Administración Pública No Financiera asciende a \$76.193.931.302,38, habiendo sido convalidado el gasto sobre ejecutado a través del artículo 33 de la Ley N° 15480.

Que la finalidad de servicios sociales representó la mayor participación en la estructura del gasto, alcanzando más de un 60%, mientras que si se analiza por función, Educación y cultura y Seguridad social en su conjunto superan el 75% de la mencionada finalidad. Que, si se realiza el mismo análisis depurando los gastos imputados a Personal, se observa que los gastos destinados a Seguridad y justicia se reducen considerablemente, incrementándose principalmente Servicios económicos y Administración gubernamental. Que, comparado el destino del presupuesto con respecto al ejercicio anterior, no hubo modificaciones sustanciales en la participación de ninguna de las finalidades.

Que la Relatoría incluyó un análisis de los procedimientos de contratación llevados a cabo por la Administración Central. Que, del importe total de las contrataciones ejecutadas durante el ejercicio, un 41,99% se efectuaron mediante proceso licitatorio, correspondiendo el 93,74% a Licitaciones Públicas y el 6,26% restante a Licitaciones Privadas; en tanto la participación de las licitaciones disminuye considerablemente (11,89%), incrementándose la participación de las contrataciones directas si el análisis se realiza sobre la cantidad de procedimientos llevados a cabo. Que, al realizar un análisis comparativo respecto al ejercicio anterior, considerando tanto la participación en las cantidades de contrataciones según la modalidad así como por la participación del monto contratado, se observa un incremento en la utilización del método de contratación directa por excepción.

Que el procedimiento de Contratación Directa se utilizó en el 26,97% de los casos si se analiza considerando los importes erogados, porcentaje que aumenta al 67,79% si se analiza por cantidad de contrataciones. Que, bajo la modalidad de Convenio Marco de Compras, se realizaron el 7,79% de las contrataciones si se consideran las cantidades, y el



24,47% si se analizan los importes, manteniéndose su incidencia respecto del ejercicio anterior en términos de los montos contratados. Que, por otra parte, se incluyen en la categoría de "otras contrataciones" las redeterminaciones y revisiones de precios, así como los gastos previstos en el artículo 40 de la Ley N° 10189, las cuales representaron el 6,57% del total de los importes y el 12,53% de la cantidad total de contrataciones.

Que, como conclusión, la Relatoría entiende que la utilización de cláusulas de excepción al proceso licitatorio, como toda excepción a la norma general, debe ser de utilización restrictiva, por lo cual estima pertinente efectuar una recomendación en tal sentido al Poder Ejecutivo.

Que, por último, la Relatoría realizó un pormenorizado análisis presupuestario sobre los proyectos y programas de la Administración Pública No Financiera y concluyó que, si bien el presupuesto original destinado a proyectos de obra ascendió a \$298.330.825.051,00, durante el ejercicio fue ampliado en un 20,83%, habiéndose comprometido solamente el 91,05% (\$328.194.608.886,17) del presupuesto definitivo.

Que, puesto a mi consideración, opino que debe dejarse constancia de lo aquí expuesto y de la salvedad efectuada a la exposición de la ejecución de la recaudación y efectuar al Poder Ejecutivo y Legislativo las recomendaciones propuestas.

Así voto.

QUINTO: Que la Relatoría realizó un análisis del Estado de la Cuenta Ahorro Inversión y Financiamiento e informa que el resultado financiero alcanzado por Administración Pública No Financiera fue deficitario. Que, si bien no surgieron observaciones que formular, la Relatoría destaca que la utilización del sistema de registración de competencia para los gastos y de caja para los recursos, si bien es la legalmente admitida, no condice con lo aconsejado por la buena práctica contable, ya que carece de la homogeneidad necesaria para establecer comparaciones. Que prueba de ello es que la contabilización de gastos posibilita la determinación de residuos pasivos (compromisos menos pagos) mientras que la de ingresos no admite el registro de residuos activos (recursos fijados menos ingresos recaudados). Que la Relatoría considera que esta situación amerita realizar una salvedad a la uniformidad de la información contable.

Que corresponde dejar constancia de la salvedad manifestada.

Así voto.

SEXTO: Que la Relatoría realiza un análisis sobre el Estado de Situación del Tesoro y los Estados de Movimiento de Fondos individuales de las jurisdicciones, presentados como información adicional, y aclara que estos últimos no consideran los movimientos generados por la Cuenta Única del Tesoro.

Que corresponde dejar constancia de lo expuesto.

Así voto.

SÉPTIMO: Que la Relatoría efectúa un análisis sobre el Anexo de Evolución de la Deuda Exigible indicando que la deuda generada que proviene del ejercicio 2018 o posteriores, registrada originariamente bajo SIGAF, se incluye en su totalidad; en cambio, la deuda impaga generada en el año 2017 o anteriores, registradas originalmente mediante Sistema Financiero, es incluida en los Anexos únicamente en los casos que se haya generado alguna gestión de pago. Que el resto de la deuda, la que no se generó en SIGAF ni tiene gestión de pago en SIGAF, si bien se mantiene registrada y expuesta en el Estado de Situación Patrimonial, no se expone en el Anexo de Evolución de la Deuda Exigible.

Que, asimismo, la Relatoría indica que en la Administración Pública No Financiera se ha pagado el 99,24% de las imputaciones impagas declaradas al cierre del ejercicio anterior, habiéndose disminuido la financiación con proveedores respecto al ejercicio anterior donde el índice alcanzaba el 98,78%.

Que corresponde dejar constancia de lo expuesto.

Así voto.

OCTAVO: Que el informe de la Relatoría ha incluido un análisis a través de ratios sobre el Estado de Situación Patrimonial con el fin obtener evidencia sobre cuestiones vinculadas con solvencia y liquidez. Que aclara que la aplicación de índices sobre las cifras expuestas en el Estado Patrimonial de las empresas privadas, no admite una traslación exacta al sector público, en razón de las características diferenciales que existen entre ambos patrimonios: 1) En principio el Estado es una hacienda erogativa, o sea, que persigue, en su función económica, procurarse medios financieros para cumplir con sus fines (la satisfacción de necesidades colectivas); es por ello que tal hacienda está integrada por bienes permanentes que, por pertenecer a la colectividad, no admiten enajenación para afrontar los pasivos; 2)



Existen derechos a favor del Estado por obligaciones fiscales vencidas impagas o devengadas, en tanto el sistema de registración de ingresos mediante el método de lo percibido imposibilita la contabilización del crédito, dando lugar a un Patrimonio Neto irreal por la presencia de Activos disminuidos; 3) La falta de actualización del valor de los bienes del Estado, los que se exhiben a sus valores de incorporación; 4) En relación a la unidad de medida en la cual se emite el Estado de Situación Patrimonial, conviven valores expresados en moneda heterogénea en su gran mayoría, con valores ajustados, dada la incorporación al Activo del Valor Patrimonial Proporcional (VPP) de empresas y sociedades del Estado, empresas interjurisdiccionales, consorcios portuarios y fondos fiduciarios que emiten sus estados en moneda ajustada por inflación; 5) En la pretensión de establecer el Patrimonio Neto o Capital del Estado, se puede decir que el mayor activo es su "poder de imposición", pues la mayoría de sus recursos se obtienen de la contribución de la población mediante el ejercicio de tal potestad; si no resulta factible valorar este activo, entonces el capital resultante se presenta mermado.

Que, seguidamente, se exponen los resultados de los indicadores obtenidos, toda vez que igualmente resultan aptos para tener un acercamiento al nivel de riesgo de las decisiones públicas. Que la Relatoría expresó que aquellos indicadores por debajo de la unidad permiten inferir que la constitución del patrimonio exhibe una situación crítica frente a la posibilidad de afrontar los pagos exigibles en el corto y largo plazo.

Administración Central:

Grado de Liquidez (Activo corriente / Pasivo corriente): 0,43

Grado de Solvencia (Activo / Pasivo): 0,29

Que la Relatoría señaló que el indicador de liquidez sufrió una pequeña disminución respecto al ejercicio anterior, en función de la menor proporción de activos líquidos existentes para enfrentar la deuda exigible. Que con relación al grado de solvencia, se verifica un empeoramiento bastante marcado si lo comparamos con al ejercicio anterior, donde el indicador se ubicó en 0,41).

Organismos Descentralizados:

Grado de Liquidez: 1,05

Grado de Solvencia: 1,74

Que la Relatoría advirtió que tanto el indicador de liquidez como el de solvencia mantuvieron su tendencia bajista respecto a ejercicios anteriores, pero siendo más gradual que lo observado en Administración Central.

Instituciones de Seguridad Social:

Grado de Liquidez: 8,29

Grado de Solvencia: 8,30

Que la Relatoría destacó que ambos indicadores, que habían evidenciado una mejora durante el ejercicio 2022, presentan una tendencia decreciente, retornando a los niveles observados en ejercicios anteriores.

Que la Relatoría también realizó un análisis sobre el origen y aplicación de fondos de la Administración Pública No Financiera, según surge del Estado de Situación Patrimonial Consolidado, advirtiendo que los fondos de la Administración Central se incrementaron en un 630,30%, y que el origen de los fondos se debe principalmente al aumento de la deuda (el 82,63% de la deuda consolidada y el 15,36% de la deuda flotante), mientras que el 2,01% restante se origina en la disminución de inversiones financieras de corto plazo. Que la aplicación de los fondos se direccionó en un 80,16% a la disminución del patrimonio neto (principalmente por resultado del ejercicio negativo y en menor medida por disminución de resultados acumulados y de capital fiscal). Que con relación al resto de las aplicaciones, en el Activo No Corriente se aplican un 19,35%, 0,34% en el Activo Corriente y el 0,15% restante en la disminución de provisiones del Pasivo No Corriente.

Que, para los Organismos Descentralizados, los fondos se incrementaron en un 92,99%, cuyo origen se explica a través de un aumento de la deuda flotante del 46,85%, 15,72% del incremento de la deuda consolidada y 0,66% en la disminución de bienes para la venta. Que, sin embargo, estos orígenes de fondos no alcanzan a cubrir la totalidad de las aplicaciones, que se direccionaron un 48,21% al incremento de créditos de corto plazo, un 38,57% al incremento en bienes de uso, un 12,55% a inversiones a largo plazo, y el 0,67% restante al incremento de créditos de largo plazo; por lo tanto, se observa que las variaciones del Patrimonio Neto generaron un origen de fondos del 36,77%.

Que, para las Instituciones de la Seguridad Social los fondos se incrementaron en un 236,73%, cuyo origen proviene en un 13,66% en el aumento de la deuda flotante y el 86,34% restante a través del incremento del Patrimonio Neto. Que, en tanto, las aplicaciones de

74.500.000,00; en relación con el Artículo 1° Ley N° 15077, se autorizó un monto de \$13.846.290.700,00, con desembolsos recibidos por \$12.968.015.005,00; en el marco del Artículo 64 Ley N° 15310, se recibieron desembolsos por \$27.431.357.139,00; y respecto de las Letras de Tesorería, el saldo al cierre sin cancelar ajustados por CER asciende a \$97.988.599.504,51. Que, asimismo, en el marco de los nuevos préstamos firmados con Organismos Internacionales de Crédito conforme a lo establecido en los Artículos 37 y 38 de la Ley N° 15310, se registraron las siguientes operaciones: Préstamo BID 5569 por un monto de U\$S 75.000.000,00, sin haberse registrado desembolsos; Préstamo BID 5747 por un monto de U\$S 150.000.000,00, con desembolsos recibidos por U\$S 68.804.525,00; Préstamo BIRF 9439 por un monto de U\$S 50.000.000,00, con desembolsos recibidos por U\$S 18.826.025,00; y Préstamo BIRF 9541 por un monto de U\$S 50.000.000, con desembolsos recibidos por U\$S 125.000,00. Que, asimismo, se recibieron desembolsos por contratos de préstamos firmados en ejercicios anteriores con Organismos Multilaterales de Crédito por U\$D 289.942.698,11.

Que la Relatoría incluyó además el tratamiento del Pasivo Financiero, el cual es integrado por los siguientes conceptos: Letras de Tesorería (artículo 83 Ley N° 13767), Letras Previsionales (Ley N° 12150), Letras a la vista (artículo 33 Ley N° 15310, artículo 61 Ley N° 14393 y artículo 76 Ley N° 13767), Anticipo Artículo 9° y Anticipo Artículo 11 de la Carta Orgánica Banco de la Provincia de Buenos Aires y Fondo Único de Cuentas Oficiales.

Que la Relatoría hace un análisis del marco legal de la deuda pública, la estructura de la deuda, el perfil de vencimientos de la deuda pública, las garantías otorgadas, la cesión de coparticipación, las comisiones de compromiso y la deuda pública indirecta, no habiendo surgido observaciones al respecto.

Que, con relación al pasivo contingente y pasivo cierto, la Relatoría indica que los criterios contables generalmente aceptados aconsejan que los juicios con sentencia firme se registren y expongan en el Pasivo (pasivo cierto), que los juicios en trámite de apelación se provisionen e incluyan en el Pasivo (pasivo cierto), mientras que los juicios en trámite sin sentencia se informen en nota a los estados contables (pasivo contingente).

Que la Relatoría indica que en la Cuenta General del Ejercicio, para los casos en los cuales se conoce el monto de sentencia es utilizado éste para constituir la previsión, restándole las sumas ya abonadas. Que, en cambio, cuando no se dispone del monto de la sentencia, se procede utilizando el monto reclamado menos lo ya pagado. Que, por último,



respecto a las causas en trámite y cuando no se dispone de monto de sentencia ni de reclamo, se informan por nota. Que, a criterio de la Relatoría, el criterio adoptado resulta adecuado.

Que la Relatoría indica que la labor de auditoría realizada en cuanto al Estado de la Deuda Pública refiere al cotejo de registros contables, no alcanzando la revisión a la aplicación o inversión de los fondos percibidos de los créditos.

Que la Relatoría finalmente manifiesta que el Estado de Deuda Pública Directa expresa razonablemente las cifras correspondientes a la Administración Pública Provincial, aunque advierte, como en ejercicios anteriores, y formula una recomendación en tal sentido, sobre el riesgo de liquidez al que se puede hacer incurrir al Banco de la Provincia de Buenos Aires al seguir utilizando como fuente de financiamiento el Fondo Único de Cuentas Oficiales (FUCO), que al cierre del ejercicio 2023 ascendía a \$144.381.909.988,39, representando un incremento del 383,17% con respecto al ejercicio anterior.

Que, puesto a mi consideración, soy de la opinión de que debe dejarse constancia de lo aquí expuesto y realizarse al Poder Ejecutivo la recomendación efectuada sobre la utilización de fuentes de financiamiento transitorias en el largo plazo.

Así voto.

DÉCIMO: Que la Relatoría llevó a cabo un análisis del cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Fiscal N° 25917, a la cual la provincia de Buenos Aires adhirió mediante la Ley N° 13295, considerando asimismo las adecuaciones introducidas por la Ley de Consenso Fiscal N° 27687, adoptada por la provincia de Buenos Aires a través de la Ley N° 15330.

Que la División Relatora entiende que la provincia de Buenos Aires da cumplimiento parcial a la Ley de Responsabilidad Fiscal, resaltando los siguientes puntos: 1) Con respecto a la consolidación de la totalidad de los organismos en el presupuesto, deja constancia de la inclusión parcial de las empresas y sociedades del estado, así como la inclusión parcial de los fondos fiduciarios. 2) Con relación a la utilización de clasificadores presupuestarios homogéneos, reitera que el clasificador utilizado en la provincia de Buenos Aires no es homogéneo con el utilizado a nivel nacional, teniendo el clasificador local menos aperturas por fuente de financiamiento. 3) Con respecto a los presupuestos plurianuales, la Provincia presenta un Estado de Cuenta Ahorro, Inversión y Financiamiento trienal que cumple parcialmente lo estipulado por ley, al no incluirse información respecto a programas de inversión; proyecciones de operaciones de crédito y desembolsos con Organismos

Multilaterales de Crédito; información sobre stock y vencimiento de deudas y otras fuentes de financiamiento. 4) Considera cumplida la publicación en Internet de lo normado por el artículo 7° de la ley (presupuesto anual, presupuesto plurianual y ejecución presupuestaria). 5) En relación con la elaboración de parámetros e indicadores homogéneos, la Relatoría ha constatado la creación y su cálculo durante el ejercicio 2023, aunque no se encuentran publicados. 6) Con respecto a los artículos que establecen restricciones mediante reglas numéricas, se ha dado cumplimiento a los artículos 10 - gasto corriente -, tanto si se aplica taxativamente la Ley N° 25917 y modificatorias como de acuerdo con lo establecido en la Ley de Consenso fiscal N° 27687, 10 quater - empleo - y 21 - servicios de la deuda. 7) No existe información respecto al cumplimiento del artículo 18 bis vinculado a no aumentar la presión tributaria. 8) No se aplica en el ejercicio 2023 el artículo 10 bis - gasto primario -, el artículo 10 ter - equilibrio subyacente - ni la regla establecida por el artículo 15 - fin de mandato.

Que de lo expuesto corresponde dejar constancia.

Así voto.

UNDÉCIMO: Que la Relatoría realiza un análisis sobre el Anexo de Movimientos de Bienes presentado en forma individual por las jurisdicciones y entidades, del cual se desprende que el 75,10% de los bienes de la Administración Pública No Financiera corresponden a Bienes Inmuebles, el 24,44% a Bienes Muebles y el 0,46% restante corresponden a Valores Financieros; mientras que la Administración Central participa con el 60% de los bienes, mientras que el 40% restante son bienes pertenecientes a los Organismos Descentralizados, siendo insignificante la participación de las Instituciones de la Seguridad Social.

Que de lo expuesto corresponde dejar constancia.

Así voto.

DUODÉCIMO: Que la Relatoría analizó los presupuestos de las H. Cámaras Legislativas. Que la Ley N° 12450 establece que el importe total resultante de las leyes que en lo sucesivo determinen los Presupuestos Anuales de las Cámaras de Senadores y Diputados de Buenos Aires, será un porcentaje del presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Pública Provincial que se fije para el mismo Ejercicio. Que, a su vez, determina que de dicho tope corresponderá a la H. Cámara de Senadores el 41,21% y a la H. Cámara de Diputados



58,79%. Que el porcentaje fijado en el artículo 1° de la Ley N° 12450, a partir de la modificación introducida por Ley N° 15108, es del 0,9% del Presupuesto General.

Que, al analizar el presupuesto original de la H. Cámara de Senadores, Ley N° 15393, la Relatoría indica que no hay transgresión, dado que el mismo se fija por debajo del límite fijado por Ley N° 12450. Que, no obstante, luego de contemplar las modificaciones efectuadas durante el ejercicio, el presupuesto vigente al cierre del ejercicio 2023 para la H. Cámara de Senadores sí se extralimita con relación al 0,9% del Presupuesto General vigente al cierre, ya que el presupuesto definitivo establecido para la H. Cámara de Senadores no debería haber superado los \$34.209.767.359,83; sin embargo, el mismo fue establecido en \$40.195.361.655,00.

Que, la Relatoría aclara que el artículo 4° de la Ley N° 15393 autoriza al Presidente de la H. Cámara de Senadores "...a disponer incrementos presupuestarios en la Partida Principal 1 "Personal" y otras partidas que requieran ajustes en la misma proporción, cuando se originen como resultado de mayores erogaciones de aquellas como resultado de la política salarial que se establezca en concordancia con la que se determine a nivel provincial para cada ejercicio financiero como asimismo cuando circunstancias especiales lo ameriten, independientemente de lo establecido por los artículos 1 y 2 de la Ley 12.450 y sus modificatorias."

Que la Relatoría señala que, considerando que el presupuesto inicialmente fijado se encontraba por debajo del límite establecido, el exceso se origina como consecuencia de los incrementos presupuestarios efectuados durante el ejercicio con el objeto de dar cumplimiento a la política salarial provincial. Que, sin perjuicio de ello, estima pertinente dejar constancia de la situación planteada y formular una salvedad respecto del principio presupuestario de exactitud, dado que el presupuesto de la H. Cámara de Senadores, al cierre de ejercicio 2023, supera el máximo establecido por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 12450 (texto según Ley N° 15108), con independencia de la autorización determinada en Ley N° 15393.

Que, al analizar el presupuesto original de la H. Cámara de Diputados, Ley N° 15392, la Relatoría indica que no hay transgresión, dado que el mismo se fija por debajo del límite fijado por Ley N° 12450. Que, no obstante, luego de contemplar las modificaciones efectuadas durante el ejercicio, el presupuesto vigente al cierre del ejercicio 2023 para la H. Cámara de Senadores sí se extralimita con relación al 0,9% del Presupuesto General vigente al cierre, ya que el presupuesto definitivo establecido para la H. Cámara de Diputados no debería haber

superado los \$48.803.499.710,86; sin embargo, el mismo fue establecido en \$54.550.000.000,00.

Que la Relatoría aclara que el artículo 44 de la Ley N° 10334 Complementaria Permanente de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados autoriza al Presidente de la H. Cámara de Diputados "...a introducir modificaciones en las Erogaciones fijadas por las respectivas Leyes de Presupuesto, cuando se originen en mayores Erogaciones en la Partida Principal 1 "Personal" y otras Partidas que requieran ajustes en la misma proporción que aquellas como resultados de la política salarial que se establezca en concordancia con la que se determine a nivel provincial para cada ejercicio financiero, o cuando circunstancias especiales lo ameriten, independientemente de lo establecido por el Artículo 1 de la Ley N° 12450 y sus modificatorias."

Que, al igual que en el caso de la H. Cámara de Senadores, la Relatoría señala que, considerando que el presupuesto inicialmente fijado se encontraba por debajo del límite establecido, el exceso se origina como consecuencia de los incrementos presupuestarios efectuados durante el ejercicio con el objeto de dar cumplimiento a la política salarial provincial. Que, no obstante, estima pertinente dejar constancia de la situación planteada y formular una salvedad respecto del principio presupuestario de exactitud, dado que el presupuesto de la H. Cámara de Diputados, al cierre de ejercicio 2023, supera el máximo establecido por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 12450 (texto según Ley N° 15108), con independencia de la autorización determinada en Ley N° 10334.

Que, puesto a mi consideración, voy a coincidir con la Relatoría dejando constancia de las salvedades efectuadas.

Así voto.

DECIMOTERCERO: Que la Relatoría evaluó los descargos e información complementaria y consideró, en su informe conclusivo, subsanada la observación mencionada en el punto 1.5. Ampliación en las fuentes financieras no generada en resultado genuino de años anteriores (fojas 330vta./334vta.) y la observación mencionada en el punto 7.1. Implementación del Sistema de Fondos Unificados en dólares y control de cumplimiento de los límites de utilización (fojas 340vta./348vta.).

Que comparto y hago propio el criterio sustentado por la Relatoría y fundo tal decisión en que, en respuesta al traslado conferido, se aportaron las explicaciones y documentación

pertinentes que permitieron a la División Relatora dar por cumplidas las observaciones oportunamente trasladadas.

Así voto.

DECIMOCUARTO: Que, por el punto 1.1. del Resultando XXVI, la Relatoría requirió a la Contaduría General de la Provincia las aclaraciones que expliquen la existencia en el Recurso "22.2.0.33. Cumplimiento Art. 171 Ley 15079 (Transferencias de capital del gobierno provincial)" de una ampliación del monto originalmente previsto y, a su vez, un déficit de recaudación de \$1.985.843.886,00 al no registrarse recaudación alguna. Que, a su vez, la Relatoría aclara que el déficit de recaudación es compensado por el superávit generado en el recurso "17.2.0.104. Cumplimiento Art. 171 Ley 15079 (Transferencias corrientes del gobierno provincial)".

Que la Contaduría General de la Provincia presenta su respuesta a fojas 130/133vta. e indica que existe una correlación entre Recursos y Gastos, siendo el gasto registrado por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos en su totalidad como corriente, y debiendo, por lo tanto, registrarse el recurso también como corriente.

Que, ante la situación descrita y teniendo en cuenta la información proporcionada por los responsables, la Relatoría considera que no es suficiente para subsanar la observación, toda vez que no puede determinar si la transferencia fue registrada incorrectamente o si, en caso de haberse registrado de manera correcta, debió haberse reducido el cálculo del recurso deficitario y ampliado el del recurso superavitario, a fin de evitar el incumplimiento del artículo 16 de la Ley N° 15394, por lo que mantiene la observación.

Que, puesto a mi consideración, voy a coincidir con la Relatoría dejando constancia de la aquí expresado, mencionado que este tema está comprendido dentro de la recomendación a la que hace referencia el Considerando Cuarto y el Considerando Vigésimosexto en su parte pertinente.

Así voto.

DECIMOQUINTO: Que, por el punto 1.2. del Resultando XXVI, la Relatoría requirió al Ministerio de Economía, a la Tesorería General de la Provincia y a la Contaduría General de la Provincia las aclaraciones que expliquen las diferencias detectadas entre los importes transferidos a la Provincia según lo informado por el Ministerio de Economía de Nación y la

Comisión Federal de Impuestos, y los importes registrados por la Contaduría General de la Provincia. Que las diferencias se encontraban en los Recursos "Compensación Consenso Fiscal". "Impuesto sobre los Activos Fondo Educativo Ley N° 23906 art. 3 y 4", "F.E.D.E.I.", "Fondo Compensador Tarifa Eléctrica" y "CFI Neta de Ley N° 26075" por un total de \$14.781.479.008,58.

Que la Contaduría General de la Provincia, el Ministro de Economía y la Tesorería General de la Provincia presentan sus respuestas a fojas 130/133vta., 137/138vta. y 119/127.

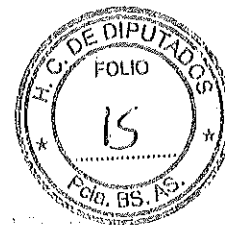
Que, del análisis efectuado a los descargos (fojas 321vta./326), la Relatoría indica que el Recurso "Compensación Consenso Fiscal" se registró en el rubro "17.5.1.1 Transferencias Corrientes del Tesoro Nacional" dentro de un importe total mayor. Que la Relatoría opina que, si bien no hay error de registración, lo recaudado por Ley de Consenso Fiscal debería registrarse en un rubro específico de recurso separado, dado la magnitud de los importes, ya que representa el 27,94% del rubro Transferencias corrientes nacionales; por lo tanto efectúa una recomendación al respecto al Ministerio de Economía, ya que la falta de discriminación proviene de la formulación presupuestaria, y a la Contaduría General de la Provincia ya que es el órgano rector del subsistema de contabilidad.

Que, con respecto al Impuesto sobre los Activos Fondo Educativo Ley N° 23906 artículos 3 y 4, la Relatoría verificó que la suma que corresponde a este recurso se encuentra registrada en la cuenta contable 2191000001 Recursos a apropiar, ya que, según la Tesorería General de la Provincia no cuentan con un rubro de recurso específico previsto presupuestariamente. Que, en relación con los recursos provenientes de la cuenta "F.E.D.E.I. Ley 23966", la diferencia proviene por los gastos del Consejo Federal de Energía Eléctrica, los cuales de acuerdo con lo establecido por Resolución C.E. N° 628 deberán ser financiados por la Provincia. Que Nación informa el importe bruto que corresponde coparticipar a las Provincias, mientras que la provincia de Buenos Aires registra el recurso por el importe neto de gastos. Que lo mismo ocurre con la cuenta "Fondo Compensador Tarifario", donde la diferencia corresponde a los gastos de financiamiento depurados por Nación. Que la Relatoría considera que los recursos deberían registrarse por el importe total y, por otra parte, registrar como gasto el aporte provincial por los costos de financiamiento retenido por Nación, independientemente de su modalidad de pago.

Que, por último, la Relatoría verifica que las diferencias registradas en el registro del recurso "CFI Neta de Ley N° 26075" se deben a que Nación no incluye en su información las



Honorable Tribunal
de Cuentas
Buenos Aires, Argentina



Corresponde Expediente N° 1-182.0-2023
Cuenta General del Ejercicio – Ejercicio 2023

devoluciones efectuadas por diferentes cooperativas y registradas a la cuenta N° 229/7 por solicitud del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, habiéndose registrado correctamente los ingresos.

Que la Relatoría entiende que, si bien se han explicado las diferencias solicitadas, corresponde efectuar una salvedad a la exposición del Estado de Ejecución del Cálculo de Recursos, Contribuciones y Financiamiento dada por la errónea exposición de recursos percibidos en concepto de Coparticipación de Leyes Especiales y no registrados como tales, como así también, dada la exposición del recurso F.E.D.E.I. y Fondo Compensador Tarifario por importes netos de gastos.

Que, puesto a mi consideración, corresponde dejar constancia de la salvedad efectuada y realizar la recomendación propuesta a las autoridades del Ministerio de Economía y la Contaduría General de la Provincia.

Así voto.

DECIMOSEXTO: Que, por el punto 1.3. del Resultando XXVI, la Relatoría observó que la Comisión Provincial por la Memoria no se incluye como organismo en el Presupuesto y, por ende, en la Cuenta General del Ejercicio, si bien ha percibido sus fondos mediante transferencias efectuadas por Obligaciones a cargo del Tesoro.

Que la Relatoría dio traslado al Ministro de Economía quien indicó, al igual que en ejercicios anteriores, que, en lo que a materia presupuestaria respecta, se da cumplimiento a lo normado por el artículo 6° de la Ley N° 12483 y su modificatoria, y que las transferencias de los fondos con destino a la Comisión por la Memoria efectuadas por la Jurisdicción Obligaciones a cargo del Tesoro, se encuentran presupuestariamente identificadas en su máxima apertura analítica, en base a los principios generales de especificación y claridad.

Que la Relatoría realiza el análisis del tema en su informe conclusivo, fojas 326vta./327vta., y aclara que el artículo 6° de la Ley N° 12483 establece el origen de los recursos destinados a atender las erogaciones derivadas de la actividad de la Comisión Provincial de la Memoria, circunstancia que en ningún momento fue objeto de cuestionamiento. Que, en consecuencia, reitera su conclusión de ejercicios anteriores, considerando que corresponde formular una salvedad al principio de universalidad del presupuesto, dado que, acorde al artículo 8° de la Ley N° 13767 y en su ley de creación N° 12483, la Comisión Provincial por la Memoria es un organismo público con carácter autónomo

y autárquico, por lo que no encuentran justificativos para su exclusión de la Ley de Presupuesto y, en consecuencia, de la Cuenta General del Ejercicio.

Que corresponde dejar constancia de la salvedad efectuada.

Así voto.

DECIMOSÉPTIMO: Que, por el punto 1.4. del Resultando XXVI, la Relatoría consultó al Ministro de Economía respecto de la falta de publicación en el Boletín Oficial de determinadas resoluciones modificatorias del presupuesto.

Que el Ministro de Economía, en su respuesta, informa el número y fecha del Boletín Oficial en el que fueron publicadas las diez resoluciones solicitadas. Que la Relatoría señala en su informe conclusivo (fojas 327vta.328vta.) que, si bien el Ministerio ha cumplido con las publicaciones en el Boletín Oficial, corresponde dejar constancia de las demoras significativas verificadas en la publicación de las resoluciones de adecuaciones presupuestarias, las cuales han oscilado entre tres y veintiún meses desde su emisión, con un plazo promedio de publicación de doce meses posteriores a la fecha de emisión.

Que, por lo expuesto, voy a coincidir con la Relatoría considerando que debe dejarse constancia de la aquí expresado.

Así voto.

DECIMOCTAVO: Que por el punto 5.1. del Resultando XXVI, la Relatoría solicitó a la Contaduría General de la Provincia los motivos por los cuales la deuda presupuestaria de ejercicios anteriores perteneciente al Instituto Cultural al cierre del ejercicio 2023, se consolidó en la Administración Central en lugar de hacerlo en Organismos Descentralizados o, en caso de corresponder, el envío de los estados rectificadas.

Que la Contaduría General de la Provincia remitió los estados rectificadas, permitiendo a la Relatoría verificar los ajustes efectuados, por lo que considera subsanada la observación. Que, no obstante, formula una salvedad respecto de la publicidad del Anexo de Evolución de la Deuda Exigible Consolidado Administración Central, del Anexo de Evolución de la Deuda Exigible Consolidado Administración Central sin extrapoderes y del Anexo de Evolución de la Deuda Exigible Organismos Descentralizados Total.

Que, puesto a mi consideración el tema, soy de la opinión que corresponde dejar constancia de las salvedades expuestas.



Así voto.

DECIMONOVENO: Que, a través del punto 6.1. del Resultando XXVI, la Relatoría analizó la deuda que la Provincia mantiene con el Banco de la Provincia de Buenos Aires por la utilización del Anticipo Artículo 9º Carta Orgánica Banco Provincia. Que dicho anticipo fue solicitado en el ejercicio 2013 por \$3.941.770.242,10 los cuales se encuentran registrados en el Pasivo Corriente, y que, acorde informó la institución bancaria en ejercicios anteriores, los intereses devengados no se han conciliado aún con la Provincia de Buenos Aires, por lo cual, a la fecha, el Banco no devenga intereses sobre esta exposición, todo ello sin perjuicio de las negociaciones que se realicen tendientes a lograr su verificación.

Que, en este marco, y con motivo de dar cumplimiento al Artículo Octavo, Considerando Vigésimo Cuarto apartado c) del Fallo Nº 186/2024 correspondiente a la Cuenta General del Ejercicio 2022, la Relatoría trasladó a las autoridades del Ministerio de Economía y del Banco de la Provincia de Buenos Aires para que informen en qué instancia se encuentran las negociaciones con relación a la conciliación de los intereses devengados en el marco del artículo 9 de la Carta Orgánica, para que, una vez conciliados, la Contaduría General de la Provincia pueda proceder a su registración.

Que, a fojas 137/138vta., el Ministro de Economía informa que durante el ejercicio 2024 continuaron las reuniones con las autoridades del Banco de la Provincia de Buenos Aires a fin de conciliar los importes referidos y determinar un plan de reembolso que pueda ser aceptable para las autoridades de ambas partes.

Que, por su parte, el Presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires indica a fojas 139/144, que se sigue negociando con el Ministerio de Economía para alcanzar un acuerdo que permita conciliar su registración.

Que la Relatoría realiza el análisis del tema en su informe conclusivo, a fojas 336/339, y, al igual que lo manifestado en el ejercicio anterior, considera que corresponde continuar el tratamiento del tema hasta tanto se cancele o renegocie la obligación y se efectúen las adecuaciones contables correspondientes, recomendando se produzca una definición al respecto con la mayor celeridad posible, a fin de exponer correctamente los valores conciliados de la deuda en concepto de intereses por el Anticipo del Artículo 9º de la Carta Orgánica del Banco Provincia.

Que, de la misma manera, la Relatoría entiende que corresponde realizar una salvedad al Estado de Situación Patrimonial Consolidado de la Administración Central y, por ende, al Estado Patrimonial Consolidado de la Administración Pública No Financiera, por la falta de inclusión de una nota a los estados contables en la cual sea tratada la falta de registración de la deuda generada por los intereses devengados por la utilización del anticipo del Art. 9° de la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires, estimados según el Banco al 31/12/2023 en \$14.996.166.218,00.

Que, puesto a mi consideración, voy a coincidir con lo expresado por la Relatoría, dejando constancia de la salvedad efectuada y recomendando al Presidente del Banco Provincia y al Ministro de Economía que continúen con las negociaciones relativas a todos los aspectos vinculados con la deuda generada bajo el concepto previsto en el artículo 9° de la Carta Orgánica del Banco Provincia, a fin de garantizar una exposición clara de la situación patrimonial y financiera de la Provincia. Que, asimismo, se encomienda a la Relatoría actuante en el próximo ejercicio que retome la cuestión e informe al respecto.

Así voto.

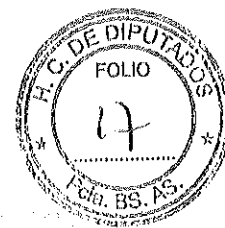
VIGÉSIMO: Que, a través del punto 6.2. del Resultando XXVI, la Relatoría solicitó a la Contaduría General de la Provincia que informe los motivos por los cuales no se incluyó la participación patrimonial de la empresa Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas Ríos Limay, Neuquén y Negro (AIC) en el Estado de Situación Patrimonial de la Administración Central y, en consecuencia, en el Estado de Situación Patrimonial de la Administración Pública No Financiera al cierre del ejercicio 2023.

Que la Contaduría General de la Provincia indicó que, en atención a la observación formulada por el Honorable Tribunal de Cuentas, se remitió una comunicación oficial a las autoridades del ente en cuestión, quienes enviaron los estados contables provisorios, motivo por el cual se procedió a registrar la correspondiente minuta.

Que la Relatoría verificó el asiento contable efectuado por el órgano rector, mediante el cual se incorporó el valor patrimonial proporcional de la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas Ríos Limay, Neuquén y Negro (AIC) por un monto de \$89.672.654,58. Que, no obstante haber procedido en 2024 a la correcta registración de la participación patrimonial correspondiente a dicho ente, corresponde formular una salvedad respecto de la exposición del Estado de Situación Patrimonial de la Administración Central y, en consecuencia, de la



Honorable Tribunal
de Cuentas



Corresponde Expediente Nº 1-182.0-2023
Cuenta General del Ejercicio – Ejercicio 2023

Administración Pública No Financiera, debido a la falta de registración al cierre de ejercicio 2023.

Que, coincidiendo con la Relatoría, considero se debe dejar constancia de la salvedad efectuada.

Así voto.

VIGESIMOPRIMERO: Que la Relatoría, a través del punto 9.1. del Resultando XXVI, observó diferencias entre los valores registrados en los asientos de cierre, coincidentes con los saldos expuestos en el Estado de Situación Patrimonial, y los saldos finales expuestos en los Anexos de Movimientos de Bienes.

Que la Relatoría solicitó a la Contaduría General de la Provincia el envío de explicación respecto a las diferencias detalladas a fojas 84vta./86 del Informe Artículo 26 para el Ministerio de Desarrollo Agrario, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Gobierno, H. Cámara de Diputados, A.R.B.A., Ente Administrador Astillero Río Santiago, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Administración de Justicia, Ministerio Público y Ministerio de Salud.

Que, al respecto, la Contaduría General de la Provincia explica las diferencias mencionadas e informa que a partir del ejercicio 2024, todos los Anticipos Financieros se registran a través del nuevo formulario de gestión denominado DAF 'Devengado de Anticipo Financiero'. Que, por ello, todas las Órdenes de Compra perfeccionadas en dicho ejercicio que prevean la entrega de anticipos financieros permitirá la registración del DAF - devengado de anticipo financiero-, que contabilizará el crédito a favor del Organismo contratante sin registración alguna de alta patrimonial para los casos de contrataciones de bienes de capital - inciso 4-. Que, una vez recibidos los bienes y registrados los PRD, de corresponder, se generarán las altas patrimoniales automáticas respectivas. Que, por lo tanto, los saldos expuestos en el anexo de bienes, en el rubro anticipos financieros, son saldos residuales de órdenes de compras que preveían anticipos financieros y que aún no han sido recepcionadas en su totalidad. Que, asimismo y en virtud del cambio de sistema, todavía existen en determinadas jurisdicciones saldos de anticipos anteriores al ejercicio 2018, que se encuentran en proceso de regularización por parte de los organismos correspondientes, por lo que solo debería quedar contablemente en la cuenta contable valores financieros los saldos anteriores al 2018 pendientes de regularizar.

Que la Relatoría analiza el tema a fojas 348vta./354 de su Informe Conclusivo y considera subsanadas las diferencias observadas en Ministerio de Desarrollo Agrario, Ministerio de Gobierno, H. Cámara de Diputados y ARBA, encontrándose correctamente expuestas las cifras en el ejercicio 2023.

Que, por otro lado, mantiene la observación respecto de las diferencias entre la registración de los bienes y su exposición en los Anexos de Movimientos de Bienes, las cuales aún permanecen pendientes de regularización para el Ministerio de Seguridad, por un monto de \$324.783.695,70; la Administración de Justicia, por \$25.202.161,52; y el Ministerio de Salud por \$56.369.456,05.

Que, por último, la Relatoría formula una salvedad respecto de la exposición de los Anexos de Movimientos de Bienes, debido a los errores de exposición detectados al cierre del ejercicio 2023, correspondientes a anticipos anteriores al ejercicio 2023 en el caso del Ministerio de Seguridad, Ente Administrador Astillero Río Santiago, Administración de Justicia, Ministerio Público, Ministerio de Salud y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, lo que impacta, a su vez, en los Anexos de Movimientos de Bienes de la Administración Central, el Consolidado Administración Central sin extrapoderes, de los Organismos Descentralizados y la Administración Pública No Financiera.

Que, puesto a mi consideración, considero que corresponde dejar constancia de las salvedades aquí planteadas y encomendar a la Relatoría actuante en el próximo ejercicio el seguimiento de los ajustes correspondientes.

Así voto.

VIGESIMOSEGUNDO: Que la Relatoría, a través del punto 9.2. del Resultando XXVI, observó la diferencia de \$76.836.540,64 surgida del cotejo del asiento de cierre 2023, coincidente con lo expuesto en el Estado de Situación Patrimonial, y el saldo final del Anexo de Movimientos de Bienes de la Dirección General de Cultura y Educación.

Que, acorde a lo explicado en ejercicios anteriores, los fondos remitidos a los Consejos Escolares se encuentran registrados contablemente como bienes de uso; sin embargo, al cierre del ejercicio, no se encuentran rendidos en su totalidad, ni dados de alta patrimonialmente, ni incorporados al anexo correspondiente. Que, a la fecha del requerimiento, la Contaduría General de la Provincia informó en su descargo que la Jurisdicción detectó \$7.159.746,44 en bajas duplicadas, las cuales fueron ajustadas mediante



Honorable Tribunal
de Cuentas

Intervención de la Relatoría

Corresponde Expediente N° 1-182.0-2023
Cuenta General del Ejercicio – Ejercicio 2023

las Minutas N° 81/2024 y N° 221/2024. Que, asimismo, se efectuaron devoluciones de fondos no utilizados por parte de los Consejos Escolares por un monto de \$2.671.287,56, registrando la correspondiente baja a través de la Minuta N° 201/2024. Que, además, la Jurisdicción detectó altas omitidas, procediendo a su registración en el sistema patrimonial por \$76.943.877,51, resultando en una falta de registración al 23 de octubre de 2024 por \$4.390.706,01.

Que la Relatoría, tras analizar la documentación presentada por la Contaduría General de la Provincia, en su informe conclusivo (fojas 354vta./356vta.) considera que corresponde mantener la observación por un total de \$4.390.706,01, importe correspondiente al faltante de rendición por parte de los Consejos Escolares al 23/10/2024, aunque dicho monto no necesariamente coincidirá con las altas omitidas. Que, asimismo, formula salvedad respecto de la exposición del Anexo de Movimientos de Bienes de la Dirección General de Cultura y Educación y, en consecuencia, de los Organismos Descentralizados y de la Administración Pública No Financiera, debido a las diferencias de exposición detectadas al cierre del ejercicio, las cuales ascienden a \$76.836.540,64.

Que, puesto a mi consideración, considero que corresponde dejar constancia de las salvedades aquí planteadas y comunicar a la Dirección General de Cultura y Educación y a la Vocaía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales las diferencias contables detectadas, a los efectos de que se realicen los ajustes pertinentes para unificar la exposición contable.

Así voto.

VIGESIMOTERCERO: Que, por el punto 10. del Resultando XXVI, la Relatoría identificó programas que no prevén metas físicas al formularse el presupuesto (tres organismos no formulan metas para ninguno de sus programas mientras que otros seis organismos formulan metas físicas en forma parcial).

Que por los hallazgos encontrados se solicitaron aclaraciones al Ministro de Economía, quien adjunta las notas cursadas a los responsables de las jurisdicciones y organismos de la Administración Pública juntamente con el cronograma que establece fechas y componentes necesarios para la formulación presupuestaria y la nota de comunicación de techos presupuestarios que contiene el pedido de valorización de metas físicas.

Que los responsables indican que existen jurisdicciones que deciden no formular metas físicas debido a la dificultad de hacerlo por las temáticas que abordan y, en este

sentido, indican que la Dirección Provincial de Presupuesto Público viene trabajando año a año para mejorar este aspecto brindando asistencia técnica. Que, por otro lado, están las jurisdicciones que formulan metas físicas pero no las valorizan e indican que el sistema omite la correspondiente impresión por la falta de valores asociados. Y adjuntan un papel de trabajo en el que se visualizan las metas omitidas.

Que la Relatoría analiza el tema en su informe conclusivo, a fojas 356vta./360, y ratifica que los cincuenta y un programas de tipo final detallados en el Informe para traslado carecen de metas físicas al momento de formularse la política presupuestaria. Que, más allá de encontrarse probado por parte del Ministerio la solicitud efectuada a las autoridades de los distintos organismos y jurisdicciones, la Relatoría no encuentra una justificación de los motivos por los cuales no fueron formuladas o bien, completada su valorización.

Que la Relatoría concluye que la formulación de programas sin que se establezcan metas físicas para su cumplimiento conlleva a que no se permita la posterior medición del grado de cumplimiento alcanzado, como tampoco confeccionar un informe analizando dichos desvíos. Que la Relatoría entiende que corresponde mencionar la falta de cumplimiento en forma completa a los Artículos 46 y 100 inc. b) de la Ley de Administración Financiera y su reglamentación -independientemente de la suspensión establecida por Ley N° 15394 para el ejercicio 2023 de aquellas disposiciones que requieran el desarrollo de herramientas informáticas. Que, motivo de esta constante suspensión, la Relatoría formula una recomendación al Poder Ejecutivo respecto a acelerar el desarrollo de las herramientas informáticas correspondientes al SIGAF, a fin de efectuar la implementación técnica y operativa que permita culminar con la suspensión de las disposiciones del Título II de la Ley de Administración Financiera que requieran de su utilización.

Que, en mi opinión, debe dejarse constancia de lo mencionado, formular la recomendación propuesta al Poder Ejecutivo y encomendar a la Relatoría actuante en el Ejercicio 2024 verificar la implementación de los artículos 46 y 100 inciso b) de la Ley de Administración Financiera.

Así voto.

VIGESIMOCUARTO: Que, en su informe conclusivo obrante a fojas 224/373, la Relatoría trató las cuestiones pendientes del ejercicio anterior (Resultando V) vinculadas a la verificación de ajustes, conforme lo establecido en el Fallo N° 186/2024 de fecha 4 de abril de 2024



correspondientes al Artículo Octavo, Considerando Vigésimo Cuarto, apartados c), d), g), i) y j)).

Que, seguidamente, se da tratamiento a cada uno de los puntos mencionados:

a) Anticipo Artículo 9° Carta Orgánica Banco Provincia

Que por el Artículo Octavo, Considerando Vigésimo Cuarto, apartado c) del Fallo N° 186/2024 se encomendó a la Relatoría actuante en el Ejercicio 2023 que retome la cuestión relacionada con las negociaciones vinculadas a la deuda generada bajo el concepto previsto en el Artículo 9° de la Carta Orgánica del Banco Provincia. Que la presente cuestión aún se encuentra sin resolver y es tratada en el Considerando Decimonoveno del presente fallo.

b) Anexo de Movimiento de Bienes – Dirección General de Cultura y Educación

Que por el Artículo Octavo, Considerando Vigésimo Cuarto, apartado d) del Fallo N° 186/2024 quedó pendiente de verificación el ajuste contable correspondiente a la diferencia de los saldos expuestos en el asiento de cierre 2021 y el saldo final del Anexo de Movimientos de Bienes de la Dirección General de Cultura y Educación por \$655.461.748,34,00. Que la Relatoría informa que se realizaron ajustes durante el ejercicio, siendo el tema tratado en el Considerando Vigésimo Segundo del presente fallo.

c) Implementación del artículo 46 y 100 inciso b) de la Ley de Administración Financiera:

Que a través del Artículo Octavo, Considerando Vigésimo Cuarto, apartado g) del Fallo N° 186/2024 se encomendó a la Relatoría actuante en el Ejercicio 2023 verificar la implementación de los artículos 46 y 100 inciso b) de la Ley de Administración Financiera. Que el artículo 46 indica que la Dirección Provincial de Presupuesto realizará un análisis crítico de los resultados físicos y financieros obtenidos y de los efectos producidos por los mismos, interpretará las variaciones operadas con respecto a lo programado, procurando determinar sus causas y preparará informes con recomendaciones, mientras que el inciso b) del artículo 100 indica que la Cuenta General del Ejercicio contendrá información y comentarios sobre el grado de cumplimiento de los objetivos y metas previstos en el Presupuesto y sobre el comportamiento de la ejecución del Presupuesto en términos de economía, eficiencia y eficacia.

Que la Relatoría indica que el artículo 56 de la Ley N° 15225 establece la suspensión de aquellas disposiciones contenidas en el Título II de la Ley N° 13767 y modificatorias, que requieran el desarrollo de herramientas informáticas de gestión presupuestaria correspondientes al SIGAF, operando la mencionada suspensión hasta el momento en que

se implementen técnica y operativamente las referidas herramientas informáticas. Que, por su parte, el artículo 57 de la Ley N° 15394 del Presupuesto 2023 dispone la misma suspensión, por lo tanto, la Relatoría concluye que aún no fue puesta en funcionamiento la herramienta informática que permita la formulación, gestión y evaluación a través de indicadores de las metas físicas vinculadas a la gestión presupuestaria.

Que la presente cuestión aún se encuentra sin resolver y es tratada en el Considerando Vigésimo Tercero del presente fallo.

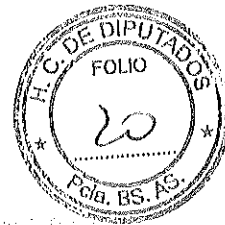
d) Cuenta de Terceros – Dirección General de Cultura y Educación – PREGASE

Que por el Artículo Octavo, Considerando Vigésimo Cuarto, apartado i) del Fallo N° 186/2024 quedó pendiente de verificación la incorporación de la Cuenta de Terceros "DGCE – PREGASE" que, al cierre del ejercicio 2017, su saldo ascendía a \$121.328,52. Que la Relatoría verificó lo informado por la Contaduría General de la Provincia y concluye que, al momento de la emisión de su informe final, la Cuenta de Terceros "DGCE – PREGASE" no fue aún incorporada.

e) Artículo 90 inciso i) de la Ley de Administración Financiera:

Que a través del Artículo Octavo, Considerando Vigésimo, apartado j) se encomendó a la Relatoría actuante en el Ejercicio 2023 verificar el avance en la implementación del artículo 90 inciso i) de la Ley de Administración Financiera, que indica qué estados debe exponer la Cuenta General del Ejercicio.

Que la Relatoría concluyó que: 1) Las empresas y fondos comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 8° de la Ley N° 13767 presentan Estado de Situación Patrimonial y Estado de Evolución del Patrimonio Neto, pero no consolidados con el resto de los Organismos Descentralizados No Consolidados. 2) Que el Banco Provincia presenta Estado de Situación Patrimonial y Estado de Evolución del Patrimonio Neto, pero no consolidado con el resto de los Organismos Descentralizados No Consolidados, en virtud de que no registra operaciones en el SIGAF, aunque sí consolida el Estado de Ejecución Presupuestaria. 3) Que el Banco Provincia no presenta el Estado de Recursos y Gastos Corrientes, en virtud de que no registra operaciones en el SIGAF. 4) Que respecto al Estado de Origen y Aplicación de Fondos no lo presenta ningún organismo ni jurisdicción, ya que se encuentran exceptuados de presentación para el ejercicio 2023 de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Conjunta N° 1/2023 del Contador y Subcontador General de la Provincia. 5) Que la Cuenta Ahorro Inversión y Financiamiento es presentada solo por algunas de las empresas y fondos



Honorable Tribunal
de Cuentas

Corresponde Expediente N° 1-182.0-2023
Cuenta General del Ejercicio – Ejercicio 2023

comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 8° de la Ley N° 13767. 6) Ninguna de las empresas y fondos comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 8° de la Ley N° 13767 presentan el Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos, ya que no fue solicitada por la Contaduría General de la Provincia.

Que, por todo lo expuesto, considero que corresponde dar por cumplida la carga impuesta a la Relatoría, comunicar a la Dirección General de Cultura y Educación y a la Vocafía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales la diferencia contable detectada el apartado d), a los efectos de realizar los ajustes que correspondan para unificar la exposición contable y encomendar a la Relatoría a cargo del estudio de la Cuenta General del Ejercicio 2023 el seguimiento del apartado e) e informe al respecto.

Así voto.

VIGESIMOQUINTO: Que la Relatoría expuso las siguientes aclaraciones previas a su dictamen:

- a) El análisis de la Cuenta General del Ejercicio se realizó verificando la correlación de los estados presupuestarios, financieros y patrimoniales con la situación reflejada en el balance integral consolidado.
- b) La auditoría realizada en la Cuenta General del Ejercicio es independiente de los distintos Juicios de Cuentas por Jurisdicciones.
- c) El parámetro que guía el enfoque de auditoría desarrollado es considerar a la Cuenta General del Ejercicio como una de las fuentes generadoras de confiabilidad.
- d) A través del Ministerio de Hacienda y Finanzas se propició la adecuación del Presupuesto General para incrementar las contribuciones figurativas de Obligaciones a cargo del Tesoro en \$13.663.379.843,00 (\$12.422.914.932,00 provenientes de la Administración Central y \$1.240.464.911,00 de Organismos Descentralizados) captada sobre la recaudación de los recursos afectados y destinada a la Jurisdicción Obligaciones a cargo del Tesoro (Contribución Figurativa de dicho ente), que tuvo por finalidad financiar los gastos del Presupuesto de la Administración Pública no Financiera (artículo 4° Ley N° 13863).
- e) De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 10869, la Relatoría solicitó información a distintas reparticiones estatales a los efectos de ser cotejada con la expuesta en la Cuenta General del Ejercicio.

Que corresponde dejar constancia de lo expuesto.

Así voto.

VIGESIMOSEXTO: Que, como consecuencia de los análisis desarrollados, la Relatoría efectuó una serie de recomendaciones. A continuación, se expone el correspondiente detalle:

a) Al Poder Ejecutivo:

- La utilización del procedimiento de contratación directa en carácter de excepción y no de norma (Considerando Cuarto).
- La precaución en la utilización de los mecanismos de financiación transitoria previstos por Ley y que exceden el ejercicio financiero, tanto de los anticipos otorgados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, como por la utilización del Fondo Único de Cuentas Oficiales (FUCO) por encima de los valores técnicos establecidos, debido al riesgo de liquidez en el que se puede hacer incurrir a los distintos Organismos (Considerando Noveno).
- La agilización del desarrollo de las herramientas informáticas correspondientes al SIGAF, a fin de efectuar la implementación del Título II - Subsistema Presupuestario - de la Ley de Administración Financiera N° 13767 (Considerando Vigésimo Tercero).

b) Al Poder Ejecutivo y Al Poder Legislativo:

- La revisión del artículo de la Ley de Presupuesto que otorga la facultad de ampliación del presupuesto sobre una base estimada, debido a que podría incrementar el riesgo que se amplíen créditos para gastar en función de recursos que no se van a percibir (Considerando Cuarto).

c) Al Ministerio de Economía y al Banco de la Provincia de Buenos Aires:

- La realización de las negociaciones tendientes a regularizar la situación de los intereses devengados por utilización del Anticipo Artículo 9° Carta Orgánica (Considerando Decimonoveno).

d) Al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia:

- La discriminación del Recurso Compensación Consenso Fiscal debido a su alta representatividad dentro del rubro Transferencias corrientes nacionales (Considerando Decimoquinto).



Que corresponde efectuar y comunicar tales recomendaciones a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, al Banco de la Provincia de Buenos Aires, al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia.

Así voto.

VIGESIMOSÉPTIMO: Que finalmente la Relatoría dictaminó tal como se indica a continuación: "Concluido el examen del Presupuesto de la Administración Pública No Financiera y los Estados Contables integrantes de la Cuenta General del Ejercicio 2023, que constituyen el objeto de la presente auditoría, a saber: Cuenta Ahorro – Inversión – Financiamiento, Estados de Ejecución del Cálculo de Recursos, Estados de Ejecución de Fuentes y Aplicaciones Financieras, Estados de Contribuciones y Gastos Figurativos, Estados de Ejecución del Presupuesto de Erogaciones, Estados de Situación Patrimonial, Estados de Resultados (Recursos y Gastos), Estados de Evolución del Patrimonio Neto, Estados de Situación del Tesoro, Estados de Movimiento de Fondos, Estados de Situación de la Deuda Pública, Anexos de Evolución de la Deuda Exigible y Anexos de Movimientos de Bienes; es opinión de la Relatoría actuante que, teniendo en cuenta las aclaraciones realizadas previamente, los mismos presentan en forma razonable la situación presupuestaria, patrimonial y financiera de la Administración Pública No Financiera (Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social), y Organismos Descentralizados No Consolidados; excepto por el Estado de Situación Patrimonial Consolidado de los Organismos Descentralizados No Consolidados.

El Estado de Situación Patrimonial Consolidado de los Organismos Descentralizados No Consolidados no representa la realidad debido a que no incluye al Banco de la provincia de Buenos Aires, distorsionando la información allí brindada."

Que, asimismo, la Relatoría aclara que la razonabilidad de la situación presupuestaria, patrimonial y financiera de la Administración Pública No Financiera y de los Organismos Descentralizados No Consolidados debe ser entendida con las siguientes salvedades, desarrolladas en profundidad en los Considerandos ut supra: Salvedad a los Principios Presupuestarios, Salvedad a la Exposición del Estado de Ejecución de Recursos, Salvedad a los Anexos de Evolución de la Deuda Exigible, Salvedad a la Exposición del Estado de Situación Patrimonial, Salvedad a la Exposición del Anexo de Movimientos de Bienes,

Salvedad al Cumplimiento de la Ley de Administración Financiera, y Salvedad a la uniformidad del sistema contable.

Que, en atención a todo lo expresado propongo al Acuerdo:

1) Aprobar en general los Estados Contables que integran la Cuenta General del Ejercicio 2023.

2) Dejar establecido que dicha aprobación no alcanza al Estado de Situación Patrimonial Consolidado de los Organismos Descentralizados No Consolidados, ya que no incluye al Banco de la Provincia de Buenos Aires.

3) Dejar establecido que la aprobación no afecta los procesos de los Juicios de Cuentas de las Jurisdicciones Provinciales, cuyo tratamiento se realiza en forma independiente en los respectivos expedientes.

Es mi voto final.

Los Vocales Contadores Juan Pablo PEREDO, Ariel Héctor PIETRONAVE y Daniel Carlos CHILLO, como también el Presidente del H. Tribunal de Cuentas Doctor Federico Gastón THEA, adhieren al voto del Vocal Preopinante Contador Gustavo Eduardo DIEZ.

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por los artículos 159 inciso 1º de la Constitución Provincial y 15 de la Ley Nº 10.869 y modificatorias

**EI H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar en general los Estados Contables que integran la Cuenta General del Ejercicio 2023, tal como se expresa en el Considerando Vigésimoséptimo.



ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar establecido que no integra la aprobación dispuesta en el Artículo Primero el Estado de Situación Patrimonial Consolidado de los Organismos Descentralizados No Consolidados, en concordancia con lo indicado en el Considerando Vigésimoséptimo.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer que la aprobación resuelta en el Artículo Primero no afecta los procesos de los Juicios de Cuentas de las Jurisdicciones Provinciales, por lo expresado en el Considerando Vigésimoséptimo.

ARTÍCULO CUARTO: Dejar constancia que han quedado subsanados los reparos del Considerando Decimotercero.

ARTÍCULO QUINTO: Dejar constancia de las limitaciones expuestas en el Considerando Segundo y de las salvedades expresadas en los Considerandos Tercero a Quinto, Octavo, Decimosegundo, Decimoquinto, Decimosexto y Decimoctavo a Vigésimosegundo.

ARTÍCULO SEXTO: Dejar constancia de lo manifestado en los Considerandos Primero, Cuarto, Sexto a Undécimo, Decimocuarto, Decimoséptimo, Vigésimotercero, Vigésimoquinto y Vigésimoséptimo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Considerar cumplimentadas las tareas que debía realizar la Relatoría, por lo expuesto en el Considerando Vigésimocuarto.

ARTÍCULO OCTAVO: Encomendar a la Relatoría que tenga a su cargo el estudio de la Cuenta General del Ejercicio 2024 el cumplimiento de lo dispuesto en los Considerandos Decimonoveno, Vigésimoprimer, Vigésimo Tercero y Vigésimocuarto apartado e).

ARTÍCULO NOVENO: Efectuar y comunicar al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Banco de la Provincia de Buenos Aires, al Ministerio de Economía, y a la Contaduría General de la Provincia, las recomendaciones que surgen del Considerando Vigésimosexto.

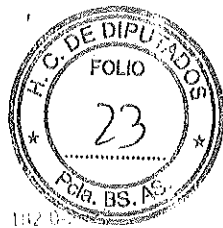
ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar a la Dirección General de Cultura y Educación y a la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales lo manifestado en los Considerandos Vigésimosegundo y Vigésimocuarto apartado d).

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Comunicar el presente pronunciamiento al señor Gobernador (artículo 144 de la Constitución Provincial) al señor Ministro de Economía, a los señores Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores, a los señores Presidentes de las Comisiones de Presupuesto de ambas Cámaras, al señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, al señor Procurador General, al señor Fiscal de Estado, al señor Contador General de la Provincia (artículos 91 a 96 de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 13767) y al señor Tesorero General de la Provincia.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de veintidós fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Firmese, cumplido, archívese.



Honorable Tribunal
de Cuentas



Corresponde Expediente N° 1.112.0-2
Cuenta General del Ejercicio - Ejercicio 2022

Fallo: 96/2025

Firmado: Gustavo Eduardo DIEZ, Juan Pablo PEREDO, Ariel Héctor PIETRONAVE,
Daniel Carlos CHILLO y Federico Gastón THEA.

Rubricado: Gonzalo Sebastián KODELIA.

FALLO DE CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO

R.P.L.H.C. 503

Revisión: 13

Fecha: 10/11/22

